

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 94

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Su íntimo secreto», de la Casa Cine San Carlos, «Nuevos ricos caprichosos», marca Fox; «El cuerpo del delito», «Tacones de punta», «La paloma», «Quien la mató», marca Paramount, «Nueva mujer», «Nueva vida», «La mujer más mala de París», «Esposas, no esclavas», «Sed de juventud», «Una madre», de la Casa Triunfo Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

NÚM. 126.

Ilmo. Sr.: En vista de peticiones elevadas a este Ministerio, solicitando ampliación de plazo para que entre en vi-

gor lo ordenado en la Real orden de 20 de Enero de 1930 (página 644 de la «Gaceta» del 26), en la que se señalaba que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles nuevos y el de un año para los en servicio, matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empiece a contarse desde el día 13 de Enero, comenzando la obligatoriedad de la instalación de los aparatos que se ordena en el artículo 57, apartado k) del mencionado Reglamento, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero 1931, para los automóviles nuevos y en servicio, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso lo ordenado en dicha Real orden del 20 de Enero de 1930, respecto a las fechas en que ha de comenzar la obligatoriedad de la instalación en los vehículos automóviles de los aparatos a que hace referencia el artículo 57 en su apartado k) del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—Matos.

Señor Director general de Obras públicas.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Reconociendo el Real decreto-ley de 23 de Abril último el derecho de los servidores del Estado que se inutilicen como consecuencia directa de la prestación de sus servicios a causa del manejo de los rayos X, a disfrutar del derecho a pensión extraordinaria, modificó la redacción del artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, incluyendo en el mismo dicha causa de inutilidad como una de las comprendidas con derecho a esa pensión.

El artículo 63, modificado, lo incluye el Estatuto de Clases Pasivas del Estado en el grupo de las pensiones extraordinarias de retiro, y como este texto legal, en capítulo distinto, concede pensión extraordinaria de jubilación a los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos rea-

lizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisión que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, es de justicia incluir entre los beneficiarios a pensión extraordinaria de jubilación que señala el artículo 60 a los que se inutilicen en la prestación de sus servicios profesionales por consecuencia del manejo de los rayos X, pues sobre ser una inutilidad causada por el servicio que el Estado le encomienda, hay que reconocer el gran peligro del manejo de los rayos X y el progreso que representa para la Ciencia las investigaciones que realizan además de lo altruista de su conducta.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-Ley.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO LEY

NÚM. 1.310

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 60 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 60. Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa o efecto y los que se invaliden o inutilicen a causa del manejo de los rayos X, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.»

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto ley.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 230.

Excmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 439) y Reales órdenes de 20 de Mayo de 1927 (C. L. núm. 237) y 27 de Septiembre de 1929 (C. L. núm. 209), y como aclaración a lo que en dichos preceptos se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no se consideren como actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas que se celebren en honor de los Santos Patronos y Vírgenes bajo cuya advocación se encuentran colocadas las ciudades y villas, como igualmente aquellos otros actos tradicionales de carácter religioso o popular, y a los que concurren las Autoridades militares por invitación de la Autoridad civil o religiosa que organiza el acto,

siendo, en su consecuencia, estas últimas a las que corresponde presidirlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1930.—Berenguer.

Señores...

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: Quedando un resto de 40.000 pesetas de las 60.000 consignadas con destino a subvenciones y premios a Cámaras de la Propiedad Rústica, hoy Agrícolas, provinciales, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero último; Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, en el capítulo séptimo, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas existentes del crédito en los expresados capítulo, artículo y conceptos sean distribuidas, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse y a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente, antes del día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda o enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

Segundo. Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos agrícolas.

Tercero. Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

Cuarto. Memoria detallada de los trabajos o labor que

para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

Quinto. Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, justificantes, en este caso, de su inversión.

Sexta. Copia autorizada de los Estatutos.

4.^a Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.^a Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla segunda, o las que su documentación no se ajuste en un todo a lo determinado en la regla tercera, remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro del plazo en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 15 de Junio próximo.

6.^a Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura y Abastos.

REAL ORDEN

NÚM. 218.

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno, mantenido en diferentes disposiciones, conceder al comercio la máxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcancen los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se halen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en

los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la aplicación de la fórmula de molturación, se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo procedente.

2.^o Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto núm. 961, de 29 de Marzo último.

3.^o Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto número 1.337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención, sino únicamente la conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 565.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas

por Real orden de 14 de Octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir la Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la «Gaceta» del día 28 de Mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveyerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están

obligados a estas Corporaciones, o durante igual plazo, contando desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta»; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Montijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7 000.
 Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.
 Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).
 Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.
 Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorla, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.
 Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.
 Idem de Lérida: Sport, 2.500.
 Idem de Logroño: Torrecilla, en Cameros, 5.000.
 Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafitas, 5.000; Palas de Rey, 6.000.
 Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.
 Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.
 Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.
 Idem de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.
 Las Palmas: Arrecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Moya, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.
 Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.
 Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.
 Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.
 Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.
 Idem de Teruel; Castellote, 5.000; Híjar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.
 Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.
 Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.
 Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence).
 Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

(«Gaceta» del 1 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 554

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y elevada por el Tribunal la relación de los 128 opositores aprobados en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando, al propio tiempo, la inserción de ésta en la «Gaceta», de acuerdo con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el certificado de aptitud que determina el artículo 18 del propio Reglamento, se entienda sustituido aquel documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la «Gaceta» de la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.—Marzo.

Relación de los opositores aprobados a que se refiere la Real orden anterior.

- Número 1.—D. Manuel García Vidal y Fernández, 58,00 puntos.
- 2.—D. Alfredo Marquerie Mompín, 52,00 puntos.
 - 3.—D. Emilio Ibáñez Papell, 50,05.
 - 4.—D. Manuel Segura Cortés, 50,00.
 - 5.—D. Luis Pérez del Río y Díaz Valdepareas, 49,85.
 - 6.—D. Juan Vázquez de Nicolás, 49,00 puntos.
 - 7.—D. Mariano García Bravo, 48,00.
 - 8.—D. Mariano Viada y Viada, 47,95.
 - 9.—D. Joaquín de Torres Pozuelo, 47,30 puntos.
 - 10.—D. Venancio Larralde Ceñoz, 47,10 puntos.
 - 11.—D. Juan José Fernández Villa y Dorbe, 47,03.
 - 12.—D. Abdón Sáinz Brogeras, 47,02.
 - 13.—D. Vicente García Ureña, 47,01.
 - 14.—D. Cayo Conversa Muñoz, 46,25.
 - 15.—D. José María Peláez Suárez, 46,15 puntos.
 - 16.—D. Miguel García Alberola, 46,10 puntos.
 - 17.—D. José Llamas Esmerís, 46,09.
 - 18.—D. Basilio Martí Ballesté, 46,00.
 - 19.—D. Carmelo Sanz Sáinz, 45,95.
 - 20.—D. José Arroyo Cuadrado, 45,00.
 - 21.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez, 44,50.
 - 22.—D. Manuel Rodríguez Sañudo, 44,00.
 - 23.—D. Eloy Martínez Velilla, 43,10.
 - 24.—D. Manuel Serra Goday, 42,90.
 - 25.—D. Enrique de Janer y Durán, 42,50 puntos.
 - 26.—D. Carlos García Alonso, 42,40.
 - 27.—D. José María Carbonell García, 42,30.
 - 28.—D. Andrés de Mora Parejo, 41,90 puntos.
 - 29.—D. Faustino Artero Ortega, 41,75 puntos.
 - 30.—D. Antonio de Ron Pardo, 41,50.
 - 31.—D. José Betancort López, 41,45.
 - 32.—D. Luis Conculluela y Arcarazo, 41,20.
 - 33.—D. Constancio Cisneros Tudela, 41,15 puntos.
 - 34.—D. Francisco Callejón González, 41,05 puntos.
 - 35.—D. Francisco Rodríguez Limón, 41,02 puntos.
 - 36.—D. Juan Adrián Velasco, 41,01.
 - 37.—D. Jose Alcázar Olalla, 41,00.
 - 38.—D. José Luis Pérez Rendón, 40,95 puntos.
 - 39.—D. Francisco Alvarez Sánchez, 40,80 puntos.
 - 40.—D. Francisco Aparicio Callejo, 40,75 puntos.
 - 41.—D. Luis Fernández Durá, 40,70.
 - 42.—D. Heliodoro Palencia y de Santiago, 40,61.
 - 43.—D. Valentín de Lozoya Valdés, 40,60 puntos.
 - 44.—D. Alfredo Olavarría Bargado, 40,55 puntos.
 - 45.—D. Francisco de Urquía y García Junco, 40,50.
 - 46.—D. Manuel de Benavides y de la Pola, 40,45.
 - 47.—D. Ricardo González Ubierna, 40,40 puntos.
 - 48.—D. Vicente Azcoiti y Sánchez Muñoz, 40,30.
 - 49.—D. Francisco Pichel Sánchez, 40,26 puntos.
 - 50.—D. Luis Santiago Iglesias, 40,25.
 - 51.—D. José Gil de Solá, 40,15.
 - 52.—D. Diego Lorite Cejudo, 40,14.
 - 53.—D. Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez, 40,13.
 - 54.—D. Félix Téllez García, 40,12.
 - 55.—D. Germán Lorente Doñate, 40,11 puntos.
 - 56.—D. Miguel Martínez Sánchez, 40,09 puntos.
 - 57.—D. José Jiménez Ruiz, 40,08.
 - 58.—D. José Luis Menéndez Solís, 40,07 puntos.
 - 59.—D. José de la Torre Galán, 40,06.
 - 60.—D. Joaquín Royo Escrihuela, 40,05 puntos.
 - 61.—D. Antonio García Rodríguez, 40,04 puntos.
 - 62.—D. Juan Bautista de la Cruz Piñero, 40,03.
 - 63.—D. Ramiro Ortega Torrente, 40,02 puntos.

- 64.—D. Tomás Hernández y Hernández, 40,01.
 65.—D. Leopoldo de Urquía y García Junto, 39,87.
 66.—D. Rafael González Castell, 39,85 puntos.
 67.—D. Jaime Muñoz Rodríguez, 39,75 puntos.
 68.—D. Cipriano Crespo Calvo, 39,55 puntos.
 69.—D. Mariano Báscones Gasca, 39,54 puntos.
 70.—D. Jerónimo Casalduero Mussó, 39,53 puntos.
 71.—D. José Quintana Pancorbo, 39,52 puntos.
 72.—D. Pedro Daniel Amilibia Aramendi, 39,51.
 73.—D. Manuel Alejandro Moreno, 39,50 puntos.
 74.—D. Pascual Angel Morenilla, 39,40 puntos.
 75.—D. Fernando Gil Merlo, 39,30.
 76.—D. Manuel Cuello y Salas, 39,27.
 77.—D. Joaquín Quesada Martínez, 39,25 puntos.
 78.—D. Severino Herranz Sanz, 39,20 puntos.
 79.—D. Alfonso Elorza Letamendia, 39,23 puntos.
 80.—D. José Sáinz del Castillo, 39,22.
 81.—D. Isidoro Calero Fuentes, 39,21 puntos.
 82.—D. Isidro Gutiérrez del Alamo, 39,20 puntos.
 83.—D. Antonio Sirvent Cerrillo, 39,19 puntos.
 84.—D. Francisco Almazán Franco, 39,18 puntos.
 85.—D. Francisco González Campoy, 39,17 puntos.
 86.—D. Mariano Díez Vázquez, 39,16.
 87.—D. Adolfo Marcos Muñoz, 39,15.
 88.—D. Jesús Gallego Quero, 39,14.
 89.—D. Angelino Bernat Giner, 39,13 puntos.
 90.—D. Luis Maury de Carvajal, 39,12 puntos.
 91.—D. José Fernández Jiménez, 39,11 puntos.
 92.—D. Cristóbal Moreno Soto, 39,10.
 93.—D. Pedro Villaescusa Quilis, 39,09 puntos.
 94.—D. Bartolomé Navarro Serret, 39,08 puntos.
 95.—D. Leopoldo de la Rosa Olivera, 39,07 puntos.
 96.—D. Gaspar García de León y Gonzalo, 39,06.
 97.—D. Antonio Villar Adalid, 39,05.
 98.—D. Lorenzo Coma Pérez, 39,04.
 99.—D. José Alejo Casinello López, 39,03 puntos.
 100.—D. Teodoro Rincón Torres, 39,02 puntos.
 101.—D. Federico Paniagua Durán, 39,01 puntos.
 102.—D. Eulalio Arcos Rivero, 39,00.
 103.—D. Pedro Azcárate Montiel, 38,13 puntos.
 104.—D. José Antonio Núñez López, 38,10 puntos.
 105.—D. José Cárdenas Nieves, 38,05 puntos.
 106.—D. Emilio Rubio Molina, 38,04.
 107.—D. Nicolás Vicario Calvo, 38,00 puntos.
 108.—D. Manuel Buendía Manzano, 37,95 puntos.
 109.—D. Joaquín Asensio Pérez, 37,92 puntos.
 110.—D. Juan Ignacio Bermejo Gironés, 37,90.
 111.—D. Juan Porcel Alcalde, 37,80.
 112.—D. Francisco Rodríguez Haro, 37,50 puntos.
 113.—D. Angel Amores Riedel, 37,35.
 114.—D. José María Arroyo Barbería, 37,31.
 115.—D. Jesús Tenreiro Prim, 37,25.
 116.—D. José Luis Mañas Morquecho, 37,21.
 117.—D. Federico Sáinz de Robles, 37,20 puntos.
 118.—D. José Luis Fernández Hórquez, 37,15.
 119.—D. Teófilo Herrero y Marín, 37,13 puntos.
 120.—D. Daniel Salvadores Poyán, 37,12 puntos.
 121.—D. Luis Hermosa y Zalvidea, 37,11 puntos.
 122.—D. Rafael Otaolauruchi y Gómez, 37,10.
 123.—D. Juan Mosquera Asúnsolo, 37,09 puntos.
 124.—D. Pedro Clemente Lahera, 37,08 puntos.
 125.—D. Julio Pérez de Guerra, 37,07 puntos.
 126.—D. José Luis de la Peña Benedit, 37,05.
 127.—D. José Castillo Fernández, 37,04 puntos.
 128.—D. Julio Pelayo Marracos, 37,00.

Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Secretario del Tribunal, Timoteo de Antonio.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido involuntariamente en la base séptima de la Real orden de este Ministerio número 552, de 27 del corriente («Gaceta» del 38), entre los Vocales que han de constituir la Junta Central Antivenérea, a un Académico representante de la Real Academia Nacional de Medicina, entiéndase rectificada en este sentido la citada Real orden.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Administración de Rentas públicas de Santander

CIRCULAR

Se les recuerda a todos los Alcaldes de la provincia que no hayan remitido las certificaciones de los pagos verificados en cada trimestre, la obligación de hacerlo en los primeros quince días del mes siguiente, debiendo advertir a todos aquellos que no lo hayan hecho hasta la fecha deberán de hacerlo en el plazo de cinco días, pues pasando éste se les impondrán las sanciones a que haya lugar, y con las cuales quedan conminados los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnúero, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño Campoo de Yuso, Cartes, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Liérganes, Luena, Meruelo, Miengo, Pesquera, Polaciones, Polanco, Puentevesgo, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Las Rozas, Ruesga, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Tresviso, Tudanca, Udías Valdáliga, Valderredible, Vega de Liébana, Villafuñe y Voto.

Santander, 2 de Junio de 1930.—Paulino Vega.

Territorial.—Registros fiscales

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 22 del actual, ha aprobado la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el importe y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla:

San Vicente de la Barquera.—Líquido imponible: 56.227,25 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 9.558,63.

Villaverde de Trucios.—Líquido imponible: 9.963,23 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 1.693,74.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se notifica a los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación, con el fin de que hagan saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas relativas a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Santander, 28 de Mayo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, O. P., Gabriel Taylor.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Tirso Cano Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Trabesco.
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., Manuel Ugarte; O., Pedro Ruiz. 146
- Don Tirso Cano Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Arroyo.
Cabida: 37 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino; E. y O., terreno común. 146
- Don Tirso Cano Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Pindio.
Cabida: 2 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E. y O., carretera. 146
- Don Tirso Cano Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Maza Verde.
Cabida: 59 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Benito Cano; E., Anselmo Arenas; O., camino servidumbre. 146
- Don Tirso Cano Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla:
Cabida: 64 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común; O., Benito Cano. 146
- Doña Arsenia Ezquerria
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Las Podadas.
Cabida: 20 carros.
Linderos: N., terreno del común; S., E. y O., carretera. 147
- Don Bernardo Aja Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Hoyo de la Hedilla.
Cabida: 68 carros y medio.
Linderos: N., senda del Hoyo de la Cuiebra; S., terreno comunal; E., finca propia; O., senda Sierra del Moro. 148

Don Manuel Sáinz Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Santibáñez.
Cabida: 1 área 13 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., carretera; E., camino real; O., Manuel Sáinz. 149

Don Manuel Sáinz Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Santa Colomba.
Cabida: 18 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Conde de Limpas y Manuel Sáinz; O., carretera. 149

Don Manuel Sáinz Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Los Cotarros.
Cabida: 76 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., arroyo y Manuel Sáinz; S., terreno del común; E., camino real; O., una senda. 149

Don Manuel Sáinz Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: La Raposera.
Cabida: 85 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino servidumbre; E., Fidel Zorrilla; O., una senda. 149

Don Manuel Sáinz Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: La Bárcena.
Cabida: 2 carros y 30 metros.
Linderos: N., Puente caído; S., Julián García, E., río, O., carretera servidumbre. 149

Don Manuel Sáinz Trápaga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: La Raposera.
Cabida: 96 centiáreas.
Linderos: N., camino servidumbre; S., terreno del peticionario; E., camino real; O., camino servidumbre. 149

Don Vicente Cano Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Hoyo Calleja Maderos.
Cabida: 40 carros.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., carretera servidumbre; O., terreno comunal. 150

Don Vicente Cano Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.
Paraje en que se halla: Calleja Maderos.
Cabida: 9 carros y medio.
Linderos: 150

Don Vicente Cano Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Hoyo Hondo.
Cabida: 14 carros.
Linderos: N., camino público; S., monte común;
E., Francisco Cano: O., huerta de este caudal. 150

Don Mario Sáinz Caviedes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Cubilla Becerra.
Cabida: 14 carros.
Linderos: N., terreno común; S., Antonio Ortiz;
E., Julián Ugarte; O., carretera. 151

Don Mario Sáinz Caviedes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Cubilla Becerra.
Cabida: 5 carros.
Linderos: N., el peticionario; S., carretera; E. y
O., el peticionario. 151

Don Agustín Sánchez Martín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Orense.
Cabida: 19 carros.
Linderos: N., carretera; S., terreno del común;
E., Severo Sáinz y carretera; O., carretera. 152

Don Agustín Sánchez Martín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Sierra del Cuero.
Cabida: 9 carros y medio.
Linderos: N., el peticionario; S., terreno común;
E., Severo Sáinz; O., terreno común. 152

Doña Otilia Regina Ricondo Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Maririón-Pozo del Re-
ballo.
Cabida: 9 carros.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carre-
tera. 153

Don Sinforiano Campa Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Garma Prieta.
Cabida: 2 hectáreas 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 154

Don Sinforiano Campa Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Garma Prieta.
Cabida: 1 hectárea 36 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno de este caudal; O.,
terreno común. 154

Don Sinforiano Campa Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Garma Prieta.
Cabida: 9 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., terreno de
este caudal; E. y O., terreno comunal, 154

Don Deogracias Gómez Olmos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Sierra de Pondra.
Cabida: 44 carros y 3 cuartos.
Linderos: N., carretera pública; S., terreno del
común; E., terreno propio; O., terreno común y
carretera. 155

Don Julian García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Callejuela.
Cabida: 13 carros.
Linderos: N., este caudal; S., muro del camino;
E., Peña de las Tobas; O., carretera. 156

Don Antonio Ortiz López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Cubilla Becerra.
Cabida: 4 carros.
Linderos: N., Evaristo Aja; S., carretera; E., te-
rreno común; O., su propiedad. 157

Don Antonio Ortiz Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Cubilla Becerra.
Cabida: 4 carros.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., te-
rreno del peticionario; O., terreno común. 157

Doña María Bringas Maruri.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Ballador.
Cabida: 100 carros.
Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera;
O., terreno común. 158

Doña María Bringas Maruri.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Ballador.
Cabida: 100 carros.
Linderos: S., el peticionario; N., terreno del co-
mún; E., arroyo; O., una senda. 158

Don Emeterio Bringas Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Molleda.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 159

Don Emeterio Bringas Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: La Maza.
Cabida: 17 carros y 3 cuartos.
Linderos: N., Emeterio Bringas y terreno común; S. y E., terreno común; O., carretera. 159

Don José Hoz Artola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Los Valles.
Cabida: 16 carros y un cuarto.
Linderos: N., monte comunal; S., camino; E. y O., terreno común. 160

Don Francisco Negrete Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: La Viñuela.
Cabida: 16 carros.
Linderos: N. y S., prado de Negrete; E., camino; O., camino real. 161

Don Francisco Negrete Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Rebollarada.
Cabida: 41 carros.
Linderos: N. y S., terreno del común; E., carretera; O., terreno del común. 161

Don Francisco Negrete Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Viñuela.
Cabida: 21 carros y medio.
Linderos: N., S., E. y O., terreno propio. 161

Don Manuel Villasante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Pedregal.
Cabida: 16 carros.
Linderos: N. y S., Francisco Novales; E., Emeterio Bringas; O., camino. 162

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Velascón.
Cabida: 1 carro.
Linderos: N., subida a Velascón; S., Dionisio Ralero; E., carretera. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Velascón.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., cementerio; S., E. y O., terreno comunal. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Velascón.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., terreno propio; S., E. y O., camino vecinal. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Velascón.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., terreno propio; S., E. y O., carretera. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla: Velascón.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., S., E. y O., terreno propio. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla:
Cabida: 20 carros.
Linderos: N., S., E. y O., terreno propio. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla:
Cabida: 19 carros y cuarto.
Linderos: N., S., E. y O., terreno propio. 163

Don Benigno Mazón Concha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales.
Paraje en que se halla:
Cabida: 41 carros y medio.
Linderos: N., camino del cementerio; S., E. y O., terreno propio. 163

Don Felipe Arnáiz Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja
Paraje en que se halla: Campo del Acebo.
Cabida: 40 carros.
Linderos: N., terreno del peticionario; S., E. y O., terreno común. 164

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 15 de Mayo de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones extraordinaria y subsidiaria de los días 22 y 24 de Mayo de 1930:

Sesión extraordinaria celebrada el día 22, siendo presidida por el señor Alcalde, con asistencia de los Tenientes de Alcaldía interinos y Concejales que componen el Pleno de la Corporación municipal, tomando los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión del cargo de Concejál al proclamado por la Alcaldía, D. Restituto Berrazueta.

Informar favorablemente el escrito de D. César Campuzano renunciando al cargo de Concejál por motivos de su edad y encontrarse ausente de este término municipal.

Crear nuevas delegaciones para los servicios del cementerio, Inspección del arbitrio sobre líquidos y alumbrado público.

Nombramiento de Teniente de Alcalde en propiedad y substitutos de los mismos.

Idem de la Comisión de Hacienda.

Idem de la Comisión de Gobernación y de Festejos.

Sesión subsidiaria, celebrada el día 24, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de los Tenientes de Alcaldía y demás señores Concejales; se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombramiento de la Comisión de Fomento y Obras.

Idem de la de Gobernación y vocales de la Junta de Instrucción pública.

Idem de delegaciones para el Servicio de incendios, Casa de Socorro y Asilo, Matadero, Cementerio civil y católico, Banda de música, arbitrios sobre líquidos y alumbrado.

Aceptar la dimisión que, del cargo de Alcalde, presenta el señor Muñiz, fundada en incompatibilidad al reintegrarse a las funciones de Notario público de esta ciudad.

Torrelavega, 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde accidental (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que a las doce del día 30 de Junio se celebrará la subasta de puestos para la venta de helados en la vía pública, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Policía. El tipo de licitación será de 120 pesetas por la temporada, y al pliego de proposición se acompañarán un resguardo de depósito de 75 pesetas y la cédula personal.

Durante el plazo de diez días hábiles, a partir del de la inserción del presente edicto, podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santander, 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, F. L. Dóriga.

Don Fernando López Dóriga y López Dóriga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dis-

puesto por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 26 de Abril del corriente año, el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de actos públicos del Palacio Municipal, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de subasta pública para la adjudicación de terrenos en la Alameda de Oviedo y Verdoso, para la instalación provisional de casetas y barracas durante las ferias de Santiago, con sujeción a las condiciones aprobadas que se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, de diez a doce, en el Negociado de Fomento e Iniciativas.

Santander, 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, F. L. Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovidos por D. Gervasio Gómez González, del comercio y vecino de Monte, dirigido por el Letrado D. Rafael Botín y Sánchez de Porrúa y representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra D. Ignacio, D. Gervasio, D. Jesús, D. Ramón, D. Matías, don Patricio, D.ª Matilde, consorte legítima de D. Armando Rodríguez, D.ª Celia, y D.ª Rosario González Landeras, consorte legítima de D. Emilio Rodríguez, en el concepto de herederos de su finada madre D.ª Aurelia Landeras Toca, y D. José González Toca, viudo de la citada doña Aurelia, por sí, y en concepto también de herederos de su dicha finada esposa, todos en rebeldía, sobre reclamación de pesetas;

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda, debo de condenar y condeno a D. Ignacio, D. Gervasio, D. Jesús, D. Ramón, D. Matías, D. Patricio, D.ª Matilde, consorte legítima de D. Armando Rodríguez, D.ª Celia y D.ª Rosario González Landeras, esposa de D. Emilio Rodríguez, en el concepto de herederos de su finada madre D.ª Aurelia Landeras, y D. José González Toca, viudo de la doña Aurelia, a que satisfagan al demandante, D. Gervasio Gómez González, la cantidad de mil quinientas ochenta y seis pesetas noventa y siete céntimos, importe del pagaré, fecha primero de Enero de mil novecientos veintiséis, más los intereses del seis por ciento anual estipulados, correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro, veinticinco y veintiséis y primer semestre de mil novecientos veintisiete, hasta el efectivo pago, e igualmente condeno a dichos demandados a que satisfagan al expresado actor la cantidad de mil quinientas treinta y tres pesetas ochenta céntimos, como importe de ventas de géneros al fiado hechas al D. José y su esposa, más el interés legal de esta cantidad, a partir del doce de Julio de mil novecientos veintisiete, en que se intentó el acto de conciliación, todos cuyos intereses serán fijados en el período de ejecución de sentencia, absolviendo a expresados demandados del resto de la reclamación; y por lo que

respecta a la liquidación que se habla en el considerando correspondiente, se reserva a la parte demandada los derechos de que se crea asistida para que los ejercite en el modo y tiempo que estime oportuno, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados, declarados rebeldes, en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, hallándose celebrando su audiencia pública del día de hoy, de que doy fe.—Santander, quince de Febrero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio A.

Y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia inserta a los demandados D. Jesús, D. Ramón y D.^a Matilde González Landeras, casada con D. Emilio Rodríguez, en el concepto de herederos de D.^a Aurelia Landeras Toca, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Santander a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Eugenio Carús Herrán, promovidos, en su nombre, por el Procurador D. Isidoro Bascónes, se dictó, con fecha diez y nueve del actual, el auto cuya parte dispositiva dice así: «Se declara a D. Eugenio Carús Herrán en estado de suspensión de pagos, y siendo, según los antecedentes de autos, el activo superior al pasivo, se conceptúa a dicho señor en estado de insolvencia provisional. Se convoca a los acreedores a junta general, señalándose para ella el día treinta del entrante Junio, a las once de la mañana, citándose por medio de cédula a los de la plaza y por carta certificada, con acuse de recibo, a los que residan fuera de ella, previniéndoles que concurren con los títulos justificativos de sus créditos, y tal junta tendrá por objeto lo que preceptúan los artículos trece y catorce de la mencionada ley, y presentándose por el Interventor, ocho días antes de ella, la lista definitiva de acreedores que determina el artículo doce de la expresada ley. Comuníquese esta resolución a los Juzgados de esta capital, désela publicidad por medios de edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre e inserten en el «Boletín Oficial de la Provincia».—Lo decretó y firma dicho Juez, de que doy fe.—Sixto Solís.—Ante mí, Luis Escobio A.

Y por vía de la publicidad decretada de dicha resolución, expido el presente, que firmo en Santander, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Alfonso Marcos Muriedas, hijo de Jenaro y de Gumerinda, natural de Obregón (Villaescusa), de estado soltero, profesión comercio, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, barba poblada y frente plana, domiciliado últimamente en Villaescusa, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, D. Román Morales Fernández, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en

Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 24 de Mayo 1930.—El Juez instructor, Román Morales.

EDICTO

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita expediente a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre y con poder de D.^a Carmen Bustamante Cabeza; de D. Juan Pérez Vega, en nombre y representación de su esposa, D.^a Josefa Bustamante Cabeza, y de D. Bernabé Bustamante Cabeza, en nombre propio, sobre declaración del dominio de la finca siguiente:

Una casa habitación, sin número de gobierno, situada en la carretera del pueblo de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, compuesta de dos pisos, con una cuadra y cochera unidas, más un pequeño local, destinado a establo, pegado a su trasera, todo lo cual mide, en conjunto, dieciocho metros de largo por doce de ancho; tiene su entrada al Este, a cuyo viento se halla la carretera del Estado; izquierda, Juan Pérez, antes, hoy herederos de Isidoro Cortines Berbes; derecha, antes, Rafael Campo, hoy su viuda Carmen Hoyos Trespalacios, y espalda, tránsito público.

Y, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita a D. Manuel Bustamante Cabeza, cuyo actual paradero se ignora, como causahabiente de D.^a María Cabeza Cotera, de la que procedía referida casa, y de D. Manuel Cortines Bustamante, también en ignorado paradero, causahabiente de D. Isidoro Cortines Berbes, titular de la posesión de la expresada casa, y se convoca a las personas ignoradas, a fin de que, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de este primer edicto, comparezcan en dicho expediente, si quieren alegar su derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús Avecilla.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de veinte pesetas en cobre, un franco francés, dos monedas de cincuenta céntimos en plata y cinco de veinticinco céntimos en níquel, dos con taladro y tres sin él, que en la noche del veintitrés al veinticuatro del corriente mes fueron robados del establecimiento que en el pueblo de Escobedo tiene José Arenal, procediendo asimismo al descubrimiento del autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que, sobre robo, instruyo con el número veintiocho del corriente año.

Dado en Villacarriedo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Por la presente se hace saber a Juan Ubal Estefanía, mayor de edad, sastre, que estuvo domiciliado en esta ciudad en el año 1924, hoy en ignorado paradero, y que se supone debe de residir en Medina de Ríoseco, Santander u Oviedo, que por sentencia de la Ilma. Audiencia Territorial de Valladolid de dos de Abril de mil novecientos

veinticinco se confirmó la que dictó este Tribunal Industrial en 26 de dicho mes del año anterior por la que se absolvía libremente a la razón social «Alonso y Rodríguez, S. en C.», de la demanda que contra ella interpuso sobre incumplimiento de contrato y pago de pesetas; cuyos autos se han recibido de dicho superior Tribunal con certificación y carta orden fechados en Valladolid en 25 de Abril próximo pasado, el 28 del mismo.

Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia del partido de Vergara,

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón) expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

Don Desiderio Aldasoro y Blanco, hijo de D. Miguel y de D.^a Romana, de 69 años, soltero, natural de Santa Cruz de Bezana (Santander).

Don Ramiro Aguirre Guilez, hijo de D. Gabriel y de D.^a Pilar, de 59 años, soltero, natural de Limpias (Santander).

Don Marciano Hernando y Fernández, hijo de D. Cipriano y de D.^a Valentina, de 47 años, célibe, natural de Valderredible (Santander).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienados, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno; y se les previene que, pasado el término expresado; se resolverá, con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a ventiséis de Mayo de mil novecientos treinta.—Fermín Garbayo.—D. S. O., José María Lascurain.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José Rozas, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 2 HP. en taller mecánico que ha de instalar en la calle de Barcelona, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, F. Dóriga.

Ayuntamiento de Enmedio

El día 29 del mes actual, a las once de la noche, se ausentó de su domicilio el joven Angel Villamediana Maté, hijo de Fabián Villamediana.

Sus señas son: edad, 17 años; estatura, regular; ojos, negros; pelo, castaño; color, moreno; vestía traje color café claro, boina negra, zapato claro, todo en buen uso.

Ruego a las autoridades que, en el caso de ser habido, le pongan a disposición de esta Alcaldía para a su vez hacerlo al padre de aquél, que le reclama.

Enmedio a 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ildefonso González.

Ayuntamiento de Guriezo

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Guriezo a 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Eugenio Casas.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el apéndice al amillaramiento por Rústica y recuento de ganadería, base de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1931, a los efectos de examen y reclamación, si procediera.

Entrambasaguas, 28 de Mayo 1930.—El Alcalde, Secundino Oveja.

Ayuntamiento de Comillas

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 28 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno una transferencia del capítulo 5.^o, artículo 2.^o, al capítulo 11.^o, artículo 3.^o, importante en seiscientas pesetas.

Igualmente acordó proponer al mismo Ayuntamiento Pleno, las siguientes habilitaciones de crédito:

Una de crédito de 1.200 pesetas al capítulo 7.^o, artículo 1.^o, y

Otra de suplemento de crédito de 300 pesetas, al capítulo 6.^o, artículo 1.^o, partida 4.^a

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por quince días.

Comillas, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se proveerá interinamente por individuos del Cuerpo de Secretarios.

Lo que se anuncia al público para que los que se consideren con derecho a solicitar esta vacante interina lo hagan en el término de treinta días, pasado dicho plazo el Ayuntamiento procederá a verificar el nombramiento correspondiente.

Vega de Pas, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Tomás Gómez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Santa María de Cayón a 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Dámaso Gutiérrez.